



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO) y en contra EDGAR ELIECER VILLAMIL CHÁVEZ por las siguientes cantidades de dinero derivadas de **PAGARÉ No. 122925800:**

1. Por la suma de\$ 3.118.251, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas desde la cuota No 19 de fecha 30/01/2019 hasta la cuota No 31 de fecha 30/01/2020.
2. Por la suma \$1.832.777 por concepto de los intereses corrientes causados del saldo del capital vencido de la cuota No 19 de fecha 30/01/2019 hasta la cuota No 31 de fecha 30/01/2020.
3. Por la suma de \$13.641.154 por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota No 32 de fecha (28/02/2020) a la cuota No 72 de fecha (30/06/2023) correspondiente con la obligación referida.
4. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior desde la fecha de la presentación de la demanda (27/02/2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ALEXANDER MARENCO MONTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 065

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eedd029027042a7f4db7e0b2d5218ca8fa5d29737227c5dd43a5c5caf2a3734

Documento generado en 15/12/2020 04:38:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**